



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESTADO No. 015

04 de febrero de 2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	41001-33-33-008-2021-00219-00	JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL	INGE ELECTRONICOS DEL HUILA- ELECTROMEDICINA Y REFRIGERACION	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO- HUILA	CONCILIACION	03/02/2022	Auto Imprueba Conciliación	Auto imprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad. . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUEL...

JHON JAIRO GARCÍA GARCÍA
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE : JORGE ALFREDO ALARCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO (H)
RADICACIÓN : 410013333008 – 2021 00219 00
NO. AUTO : A.I. – 058

1.- OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a estudiar el acuerdo al que llegaron las partes en diligencia de conciliación surtida el 29 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, a efectos de decidir si el mismo puede ser aprobado o no.

2.- LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN (Págs. 3-10 y 59-75, Doc. 02, exp. Electrónico).

El señor JORGE ALFREDO ALARCÓN RODRÍGUEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, INGE ELECTRÓNICOS DEL HUILA, por conducto de apoderado judicial, radicó ante el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos del Huila –Reparto- solicitud de conciliación prejudicial, con citación y audiencia de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO (H), con el fin de agotar el requisito de procedibilidad exigido para promover demanda de controversias contractuales tendiente a obtener la declaratoria de incumplimiento de las órdenes de suministro No. 037 del 17 de octubre de 2019, No. 045 del 22 de noviembre de 2019 y No. 049 del 07 de diciembre de 2019, al omitirse el pago de las mismas.

Como consecuencia de ello, que se ordene a la entidad convocada cancelar de manera indexada a la parte convocante los perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que le fueron ocasionados por el no pago de dichos servicios, para cuyo pago se radicaron las cuentas de cobro No. 088 del 29 de octubre de 2019, No. 105 del 11 de diciembre de 2019 y No. 135-20 del 20 de enero de 2020, las cuales ascienden a la suma de \$25.001.370 m/cte., los intereses moratorios, civiles y comerciales causados por tales incumplimientos. De igual forma, solicita que se ordene la liquidación de las referidas órdenes de suministro, cancelando a la parte convocante los saldos a favor que arrojen las mismas, los intereses moratorios posteriores a la sentencia y las costas y agencias en derecho correspondientes.

Como fundamentos fácticos señala la parte convocante que los días 17 de octubre de 2019, 22 de noviembre de 2019 y 07 de diciembre de 2019, suscribió órdenes de suministro con la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila), cuyo objeto fue el suministro e instalación de diversos elementos, respecto de los cuales, una vez cumplida la entrega e instalación, se radicó ante la ejecutada las cuentas de cobro correspondientes a fin de que se cancelaran los servicios y suministros prestados a la convocada, sin embargo, la misma no procedió con el pago respectivo.

Las referidas órdenes de suministro fueron las siguientes:

-Orden de suministro No. 037 del 17 de octubre de 2019, cuyo objeto fue el suministro de 8 unidades protectoras de picos (corta picos) para el resguardo de equipos biomédicos y de cómputo, debido a las fluctuaciones de corriente eléctrica de la red no regulada en la ESE San Francisco Javier de Acevedo (H), las cuales serían entregadas por el proveedor en óptimas condiciones de calidad y seguridad, por valor de \$2.000.000, con vigencia de 43 días, desde el 17 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

-Orden de suministro No. 045 del 22 de noviembre de 2019, cuyo objeto fue el suministro e instalación de repuestos para habilitar el equipo de hematología, microscopio y micro pipetas, para el servicio de laboratorio clínica de la ESE, el cual sería entregado por el proveedor en óptimas condiciones de calidad y seguridad, por valor de \$6.460.000, con una vigencia de 39 días, desde el 22 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019.

-Orden de suministro No. 049 del 07 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue el suministro e instalación de repuestos para equipos biomédicos para la ESE, el cual sería entregado por el proveedor en óptimas condiciones de calidad y seguridad, por valor de \$16.541.370, con una vigencia de 24 días, desde el 07 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; contrato en el que se precisó que su ejecución sería como una bolsa agotable que se consumiría de acuerdo a los valores unitarios ofertados, características y cantidades solicitadas y recibidas por el hospital, para cada uno de los repuestos para equipos biomédicos.

Refiere que mediante oficio del 29 de marzo de 2020 le solicitó a la entidad convocada el pago efectivo de las mencionadas cuentas de cobro, sin embargo, aquella ha guardado silencio, circunstancias éstas que denotan el incumplimiento de la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila) frente a su deber y obligación contractual de cancelar a tiempo los dineros que se generaron y causaron por concepto de los servicios que ésta recibió de parte del señor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez como propietario del establecimiento de comercio Inge Electrónicos del Huila.

3.- EL ACUERDO LOGRADO (Págs. 159-163 Doc. 02 y Doc. 03, exp. Electrónico).

La Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos con sede en esta ciudad, a quien le correspondió conocer de la presente solicitud de conciliación prejudicial, mediante auto del 22 de julio de 2021 (Págs. 50-51 Doc. 02, exp. Electrónico), se inadmitió la referida solicitud, la que luego de subsanada se admitió mediante auto del 11 de agosto de 2021 y se señaló fecha y hora para la correspondiente audiencia de conciliación, la que luego de reprogramada en diferentes ocasiones finalmente se realizó el 29 de septiembre de 2021 (Págs. 159-163, doc. 02).

En dicha audiencia, se expresó la voluntad conciliatoria del Comité de Conciliación de la convocada ESE Hospital Francisco Javier de Acevedo (Huila), en los siguientes términos: “... *en consideración del comité de conciliación que se proponga al convocante el pago de la suma total que se adeuda (\$25.001.370) en cinco cuotas mensuales*”. Acto seguido se manifestó por la apoderada de la parte convocada: “*me permito presentar al despacho una*

posible fórmula conciliatoria, estableciendo las siguientes posibles fechas de pago y valor a cancelar, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio.

- 1) 15 de diciembre de 2020, \$5.000.000
- 2) 15 de febrero de 2021, \$5.000.000
- 3) 15 de abril de 2021, \$5.000.000
- 4) 15 de junio de 2021, \$5.000.000
- 5) 15 de agosto de 2021, saldo restante”.

No obstante, el apoderado de la parte convocante puso en conocimiento el hecho de que las mencionadas fechas se encontraban superadas, ante lo cual, la convocada manifestó: *“Me comuniqué con el Subgerente administrativo de la E.S.E. el (sic) solicita al despacho, que se enviará correo electrónico en el transcurso de la diligencia, el cual en el acuerdo enviado por la E.S.E. realizando el ajuste en la fechas y reorganizando 4 pagos, de la siguiente manera: 1. 15 de diciembre de 2021: \$8.000.000, 2. 30 de enero de 2022, \$8.000.000, 3. 28 de febrero de 2022, \$8.000.000, 4. 30 de marzo de 2022, saldo restante (...).”* Para lo cual, se allegó la correspondiente certificación suscrita por dos de los tres integrantes del Comité de Conciliación de la entidad.

Dicha propuesta fue aceptada por la parte convocante, quien por conducto de su apoderado indicó que *“observa que la certificación ha sido corregida en fechas y que así mismo se mejora la propuesta de pagos, y de esta manera no se causa mayor perjuicio al patrimonio de mi representada, y se acepta y está de acuerdo con las fechas establecidas por parte de la E.S.E. para pago”*.

4.- CONSIDERACIONES.

4.1.- Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 640 de 2001, este Despacho cuenta con competencia para estudiar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes respecto de asuntos susceptibles de control judicial y/o conocimiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre en el presente caso en donde se adelantó la conciliación prejudicial objeto de estudio como requisito de procedibilidad para el medio de control de controversias contractuales; medio de control que ante una eventual demanda, dada la cuantía del asunto (\$16.541.370), el factor territorial y la naturaleza de la entidad convocada, tendría competencia este juzgado en primera instancia, lo que le permite al Despacho entrar a pronunciarse sobre el acuerdo logrado.

4.2.- El fondo del asunto.

De conformidad con el Art. 65 A – inc. 3° de la Ley 23 de 1991, introducido por el Art. 73 de la Ley 446 de 1998, la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público; razón por la cual el Despacho debe verificar aspectos tales como la procedencia de la conciliación extrajudicial, la capacidad y representación de las partes, la caducidad del eventual medio de control a promover, la disponibilidad del derecho conciliado, si el acuerdo logrado resulta o no lesivo para el patrimonio público y si existe la prueba necesaria de la cual pueda inferirse una alta probabilidad de condena en contra de la entidad pública convocada, ante una eventual demanda judicial; presupuestos a cuyo estudio se procede:

4.2.1.- La prueba necesaria.

Con relación al requisito de la prueba necesaria, encuentra el Despacho acreditado lo siguiente:

1. Con relación a la Orden de suministro No. 037 de 2019 del 17 de octubre de 2019:

- 1.1. Orden de suministro No. 037 de 2019 del 17 de octubre de 2019 expedida por el Gerente de la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila) y dirigida al señor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez de Inge Electrónicos del Huila, cuyo objeto fue el suministro de ocho (08) unidades protectoras de picos (corta picos), para el resguardo de los equipos biomédicos y de cómputo, debido a las fluctuaciones de corriente eléctrica de la red no regulada de la E.S.E. San Francisco Javier de Acevedo (H), el cual sería entregado por el proveedor en óptimas condiciones de calidad y seguridad. En dicha orden se detalló que el valor unitario era de \$250.000, para un valor total de \$2.000.000; que el plazo para el cumplimiento sería de 43 días, contados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 y que el pago se realizaría por la ESE en un único pago al finalizar el contrato (Págs. 29-30, 131 y 135-136 Doc. 02, exp. Electrónico).
- 1.2. Llama la atención que en la página 131 del documento 02, del expediente electrónico, obra una segunda orden de suministro dirigida al mismo proveedor, por los mismos elementos, por el mismo valor y por la misma fecha, pero identificada con el No. 201900012, en la cual se señala como respaldo del compromiso, la disponibilidad No. 2019000458.
- 1.3. Registro Presupuestal No. 2019000458, con cargo al rubro 2121102, fuente: 1104: materiales y servicios, de la vigencia fiscal en curso (Pág. 45 y 138 Doc. 02, exp. Electrónico) y certificado de disponibilidad presupuestal No. 2019000469 del 17 de octubre de 2019 (Pág. 48 y 137 Doc. 02, exp. Electrónico). En dichos documentos se indica que tal disponibilidad es para reconocer orden servicio para suministro de unidad protectora de picos (corta picos), para resguardo de los equipos biomédicos y de cómputo de la ESE, contratados con el aquí convocante, sin hacer alusión al número de orden de suministro en específico, pues recuérdese que existen dos órdenes, no obstante, se infiere que es para respaldar la No. 201900012 pues así se indicó en la referida orden al citar el registro o disponibilidad presupuestal asignada a la misma.
- 1.4. Cuenta de cobro No. 88 radicada el 29 de octubre de 2019 por el convocante ante la entidad convocada, correspondiente al suministro de 8 unidades protectoras de picos (corta picos), por valor de \$2.000.000. Como anexo se aportó el soporte de seguridad social (Pág. 38 y 132-135 Doc. 02, exp. Electrónico). No se indica por cuál de las dos órdenes de suministro se está cobrando.
- 1.5. Entrada de consumo por orden de compra, suscrita por el Coordinador de Almacén de la ESE convocada, de fecha 31 de octubre de 2019, en la cual se certifica la entrada a Almacén de los elementos solicitados mediante orden de suministro No. 2019000012 del 17 de octubre de 2019, suscrita con el proveedor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez por los elementos y valor ya mencionados (Pág. 130 Doc. 02, exp. Electrónico).

- 1.6. Según recibido de caja No. 2019004564 del 31 de octubre de 2019, expedido por la alcaldía de Acevedo, el aquí convocante canceló las estampillas correspondientes a la orden de suministro No. 037 de 2019 (pág. 141, doc. 02, exp. electrónico).
- 1.7. Orden de pago No. 2019000407 del 01 de noviembre de 2019, por valor de \$2.000.000, emitida por la Convocada a favor de la parte convocante, a efectos de cancelar el compromiso adquirido en virtud de la orden de suministro respaldada con registro presupuestal No. 201900458 y certificado de disponibilidad presupuestal 2019000469, según se relaciona en el mismo documento (Pág. 129 Doc. 02, exp. Electrónico).

2. Con relación a la orden de suministro No. 045 de 2019 del 22 de noviembre de 2019.

- 2.1. Orden de suministro No. 045 de 2019 del 22 de noviembre de 2019 expedida por el Gerente de la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila), dirigida al señor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez, con el objeto del suministro e instalación de repuestos para habilitar el equipo de hematología, microscopio y micro pipetas para el servicio de laboratorio clínico de la E.S.E. San Francisco Javier de Acevedo (Huila), a ejecutar dentro de un plazo de 39 días, contados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 y, cuyo pago se efectuaría por la ESE en un único pago al finalizar el contrato (Págs. 31-33 y 119 Doc. 02, exp. Electrónico). Las cantidades y valores se detallaron en los siguientes términos:

DETALLE	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Kit de mantenimiento anual para equipo de hematología Abacus Junior compuesto por: -Kit de mangueras neumáticas. -Estación de lavado para aguja dosificadora.	1	\$4.300.000	\$4.300.000
Condensador de contraste óptico para microscopio Olympus modelo CX21	1	\$1.600.000	\$1.600.000
Contadores para micropipetas variables	2	\$280.000	\$560.000
VALOR TOTAL			\$6.460.000

- 2.2. Llama igualmente la atención del Despacho que en la página 119 del documento 02 del expediente electrónico obra una segunda orden de suministro, la No. 201900023, expedida el 22 de noviembre de 2019, es decir, en la misma fecha, dirigida al mismo proveedor, por los mismos elementos, y por el mismo valor que la No. 045 objeto de conciliación. No obstante, en este documento, a diferencia del anterior caso, no se indica cuál es el registro presupuestal y disponibilidad presupuestal que respaldan esta orden de suministro.
- 2.3. Registro presupuestal No. 2019000501, con cargo al presupuesto ordinario de gastos e inversiones de la vigencia fiscal en curso, cuenta 24201, artículo 1104, rubro habilitación de la ESE Fuente: venta de servicios (Pág. 46 y 124 Doc. 02, exp. Electrónico). Así mismo, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.

2019000519 del 22 de noviembre de 2019 (Págs. 49 y 125 Doc. 02, exp. Electrónico), sin que en ninguno de dichos documentos se haga alusión a la orden de suministro que se respalda con dichos registros, pues recuérdese que hay dos órdenes de suministro con la misma fecha, concepto, proveedor y valor.

- 2.4. Cuenta de cobro No. 105 suscrita por Jorge Alfredo Alarcón R., radicada ante el Hospital San Francisco Javier el 11 de diciembre de 2019, por valor de \$6.460.000, por el suministro de los elementos antes mencionados (pág. 39 y 117, Doc. 02, expediente electrónico).
- 2.5. Entrada de consumo por orden de compra expedida por el Coordinador de Almacén de la entidad convocada, de fecha 11 de diciembre de 2019, en la que certifica el ingreso a almacén de los elementos solicitados según orden de suministro No. 201900023 del 22 de noviembre de 2019, (pág. 118, doc. 02, expediente electrónico).
- 2.6. Según recibido de caja No. 2019005055 del 12 de diciembre de 2019, expedido por la alcaldía de Acevedo, el aquí convocante canceló las estampillas correspondientes a la orden de suministro No. 045 de 2019 (pág. 128, doc. 02, exp. electrónico).
- 2.7. La convocada emitió la orden de pago No. 2019000469 del 12 de diciembre de 2019 por valor de 46.460.000, a favor de la parte convocante, a efectos de cumplir con el compromiso adquirido en virtud de la orden de suministro respaldada con el registro presupuestal No. 201900501 y certificado de disponibilidad No. 2019000519 (Pág. 116 Doc. 02, exp. Electrónico).

3. Con relación a la orden de suministro No. 049 del 07 de diciembre de 2019.

- 3.1. Orden de suministro No. 049 de 2019 del 07 de diciembre de 2019, suscrita por el Gerente de la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila) y dirigida al señor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez, con el objeto del suministro e instalación de repuestos para equipos Biomédicos para la E.S.E. San Francisco Javier de Acevedo (Huila), a ejecutar dentro de un plazo de 24 días contados desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, y cuyo pago se realizaría por la ESE en un único pago al finalizar el contrato (Págs. 34-37 y 142-145 Doc. 02, exp. Electrónico). Las cantidades y valores de tales suministros se detallaron en los siguientes términos:

DETALLE	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NSK-5 Cabeza de contra ángulo Ref. C032002 Marca: NSK	1	\$320.050	\$320.050
Llanta tipo hospitalario de 5 pulgadas de radio con freno	6	\$90.700	\$544.200
Filtros de entrada de agua para unidad odontológica fija	3	\$45.550	\$136.650
Peras insufladoras, Ref. 90 ALPK2- Japones para tensiómetro	6	\$38.813	\$232.878
Orrin para regulador de oxígeno bala portátil	4	\$21.420	\$85.680

Transductor para doppler fetal Edan modelo SONOTRAX II	2	\$735.500	\$1.471.000
Brazaletes una vía tipo adulto	5	\$42.120	\$210.600
Brazaletes tipo Durachoc marca Welch Allyn	2	\$120.800	\$241.600
Brazaletes de dos vías adulto, 25,4 a 40,6 cm marca ABN	4	\$40.356	\$161.424
Inserto Cavitron 25K-TFI-10 Ref. 6121708	1	\$455.058	\$455.058
Fibra óptica para lámpara de fotocurado marca BDA LED	2	\$280.800	\$561.600
Filtros Hidrofobicos para equipos de succión	10	\$33.320	\$333.200
INV02158 Turbina p/pieza de mano Pana Air estándar NSK Ref. T-014-PA-S03 Turbina Panamax Plus Estándar Ref. P1002250 Marca: NSK	3	\$320.500	\$961.500
Manguera Siliconada para equipos de succión por metro	4	\$38.650	\$154.600
Manguera Espiralada para tensionetro de pared	8	\$58.250	\$466.000
Bombillo Ref. 03000 para Oftalmoscopios	15	\$90.300	\$1.354.500
Bombillo Ref. 03100 marca: USA Otorcopio	15	\$90.300	\$1.354.500
Batería para monitor fetal Edan modelo F3	1	\$595.000	\$595.000
Batería para monitor fetal Danatech modelo Cadence	1	\$460.000	\$460.000
Seguro puerta para incubadora David Medical TI2000	4	\$95.690	\$382.760
Control manual dos movimientos HB4200-040102	1	\$385.000	\$385.000
Fotocelda (color azul), Ref. 105062 – para transformador de pared 777 0 0 19 39, 204 940.896 marca Welch Allyn Unidad	16	\$75.360	\$1.205.760
Batería Ref. TP-26 para incubadora David Medical TI2000	1	\$520.200	\$520.200
Barandales para cama mecánica	4	\$749.700	\$2.998.800
Termoencogible de 10mm blanco x metro	10	\$2.261	\$22.610
Relet electrónico Ref. 10 A-240VAC- 12VDC	10	\$15.600	\$156.000
Tarjeta fuente entrada AC: 110V-OUT:15V4AMPH DC	1	\$250.000	\$250.000
Batería para incubadora de transporte Medix TR200 Ref. FL122608 12V	1	\$520.200	\$520.200
VALOR TOTAL			\$16.541.370

3.2. Registro Presupuestal No. 2019000543 del 07 de diciembre de 2019, que respalda la obligación por valor de \$16.541.370 adquirida con el proveedor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez, para reconocer orden de suministro e instalación de repuestos para equipos biomédicos de la ESE (Pág. 148 Doc. 02, exp. Electrónico). Así mismo, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2019000562 de la misma fecha, según el cual, revisado el libro de control de

presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2019 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir tal gasto (Pág. 47 y 149 Doc. 02, exp. Electrónico).

- 3.3. Cuenta de cobro 135-20 suscrita por Jorge Alfredo Alarcón R. de Inge Electrónicos del Huila, radicada el 20 de enero de 2020 ante la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo, por valor de \$16.541.370, por concepto del suministro de los elementos indicados en la orden de suministro antes relacionada (pág. 40-42 y 151-153, doc. 02, expediente electrónico).
- 3.4. Entrada de consumo por orden de compra No. 201900001 del 20 de enero de 2020), expedida por el Coordinador del Almacén de la ESE Hospital San Francisco Javier, dando cuenta que recibió del proveedor Jorge Alfredo Alarcón Rodríguez los elementos solicitados mediante orden de suministro No. 201900029 del 07 de diciembre de 2019, es decir, una orden de suministro distinta a la No. 049 objeto de conciliación (Pág. 43-44. Doc. 02, exp. Electrónico).

De acuerdo con el anterior material probatorio, considera el Despacho que el acuerdo objeto de revisión no puede ser aprobado, pues no existe total certeza de que las órdenes de suministro 037 de 2019, 045 de 2019 y 049 de 2019 expedidas por el Gerente de la ESE convocada, mediante las cuales se solicitó al hoy convocante el suministro de diferentes insumos y materiales para proteger y/o habilitar equipos de cómputo, biomédicos y de laboratorio de la entidad, hayan sido cumplidas a cabalidad por el proveedor, pues si bien se allegaron las tres órdenes de suministro referidas, quedó acreditado que paralelo a las mismas se expidieron otras tres órdenes de suministro con diferente consecutivo, aunque por el mismo concepto y por el mismo valor, pero es con relación a éstas últimas que se certifica el ingreso a Almacén por parte del coordinador de dicha dependencia, como se resaltó en la anterior relación probatoria.

Es más, en la orden de suministro 201900012 del 17 de octubre de 2019 se especifica que dicho compromiso cuenta con el certificado de disponibilidad No. 2019000458 (pág. 131, doc. 02, expediente electrónico), mismo que corresponde al que allega el convocante como prueba del respaldo de la obligación contractual generada en virtud de la orden de suministro No. 037 de 2019.

Ahora, según certificación emitida por el asesor contable y financiero de la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila), “... verificadas las cuentas por pagar, causadas a Diciembre 31 de 2019; no se registra obligación alguna por valor de DIEZ Y SEIS (sic) MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS (sic) SETENTA PESOS (\$16.541.370.o), a nombre de JORGE ALFREDO ALARCON RODRIGUEZ; pero consultado el archivo contractual de la ESE, según orden de suministros No. 049 de diciembre 7 de 2019, CDP No. 20190000562, RP 2019000543, existe obligación a nombre del tercero antes descrito.” (Pág. 155 Doc. 02, exp. Electrónico), lo que permite concluir que, en efecto, dentro del archivo contractual de la entidad existe la orden de suministro No. 049, lo que no se discute por el Despacho pues la misma fue allegada al expediente, pero no que la misma se haya cumplido por el proveedor, pues las entradas a almacén que se allegaron dan cuenta del cumplimiento de otras órdenes de suministro.

El Despacho desconoce la razón por la cual la ESE convocante expidió órdenes de suministro paralelas (misma fecha, mismo valor, mismo proveedor, mismo

objeto), pero lo cierto es que respecto de las órdenes de suministro cuyo pago se pretende no se acreditó su cumplimiento por parte del proveedor.

Así las cosas, mal haría el Despacho en aprobar un acuerdo frente al cual no hay seguridad de que el mismo no resulta lesivo al erario público, y por ende tener certeza sobre su legalidad, lo que conlleva a que el mismo deba improbarse.

5.- DECISIÓN.

Con base en los anteriores argumentos, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo prejudicial al que llegaron las partes en el asunto de la referencia, contenido en el acta de audiencia virtual del 29 de septiembre de 2021, surtida ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, por las razones indicadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

MAMP